

En Madrid, a 5 de febrero de 2.021.

Circular 4/2021: Consulta sobre el art. 1.3.g) del Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 1.3.g) del Estatuto de los Trabajadores establece expresamente que: *“Se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador”*. Esto quiere decir que, aunque un trabajador autónomo titular de una autorización de transporte de servicio público (a partir de 2 tns. de MMA) cumpla con los requisitos de laboralidad (dependencia y ajeneidad) en una empresa, no se reconoce como una relación laboral y, en este sentido, se vienen pronunciando los tribunales.

El sector del transporte es el único sector que goza de esta exclusión expresa y dada la trascendencia que tiene para el mismo y su modelo empresarial, la Junta Directiva de la asociación ha decidido someter a consulta de los asociados esta cuestión:

¿Estáis a favor de que se mantenga el art. 1.3.g) del Estatuto de los Trabajadores?

Podéis contestar a través del siguiente enlace, las respuestas son completamente anónimas. Muchas gracias por vuestra colaboración.

RELLENAR FORMULARIO